

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00222 - 00 *(Cuaderno Principal)*
(Verbal)

El Despacho entra a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación *(Pdf. 35 C.p)* formulado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto del 30/08/2024 *(Pdf. 34 C.p.)* mediante el cual se fijó fecha para audiencia inicial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del demandante argumenta su inconformidad, en el sentido de manifestar que no es cierto que haya guardado silencio frente a la contestación de la demanda realizada por la parte demandada, pues contrario a lo dicho por el Despacho, en el inciso primero del auto objeto de reparo, dentro de la oportunidad procesal procedió a emitir el respectivo pronunciamiento.

Lo anterior, comoquiera que, una vez realizada la contestación de la demanda por las demandadas dicho acto procesal fue allegado al expediente de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 9, parágrafo de la ley 2213 del 2022, es decir, dicha contestación fue remitida al correo del recurrente quien dentro del término de ley procedió a descorsar el traslado de la misma el 22/09/2022.

Finalmente manifestó que si bien es una buena praxis del Juzgado realizar el traslado conforme con el artículo 370 del CGP, esto no debe significar, que el traslado, realizado conforme a la ley procesal sea extemporáneo (parágrafo, del artículo 9 de la ley 2213 del 2022) y que muchísimo menos no se debe tener en cuenta, más aún que dentro del traslado se solicitaron pruebas y técnicamente lo que está haciendo el auto es negarlas, razón por la cual solicita que se revoque dicha disposición, y en caso no de no ser revocada se conceda el recurso de alzada en los términos del numeral 3 del artículo 321.

TRASLADO DEL RECURSO

De la reposición se corrió traslado conforme a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022. Dentro del término legal se guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Cuando el litigante no está conforme con una decisión, puede formular sus reparos por los medios de impugnación diseñados por el legislador, entre estos, la reposición que busca la revisión por el mismo funcionario de la providencia objeto de inconformismo para que la revoque o modifique (art. 318 CGP).

Sea del caso señalar de entrada que, revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho le asiste razón al recurrente, habida cuenta que tal y como se evidencia en el (pdf.19 C.p), el apoderado de la parte actora una vez le fue corrido el traslado de la de contestación de la demanda conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, procedió allegar el escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva y solicitó nuevas pruebas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a revocar el inciso primero del auto objeto de reparo 30/08/2024, comoquiera que el demandante dentro del término de ley emitió pronunciamiento frente a la contestación de la demanda realizada por la parte demandada ejerciendo su derecho de contradicción.

En lo demás se mantendrá incólume la providencia del 30/08/2024, la cual resolvió señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el inciso primero del auto del 30/08/2024 en el sentido de establecer que el demandante, dentro del término de Ley, procedió a recorrer el escrito de contestación de la demanda efectuada por la parte pasiva conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO. MANTENER en lo demás incólume el auto de 30/08/2024 de acuerdo con las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE (2),

Estado No 020 del 19/03/2025

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a92eda0f0c868892898bee9f703c36016ea6dd5fb99dbd8dc6f3340e9dd09d**
Documento generado en 18/03/2025 05:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**